



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DE SETIEMBRE DE 1.999.-

CIRCULAR C.G.P. N° 22/99.-

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

REFERENCIA: REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION GENERAL N° 068/99,
EMITIDA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.-

DIRIGIDA A:

- ◆ Sra. Tesorera General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Teniendo en cuenta que la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 020, de fecha 26 de Abril de 1.999, por la cual se dispone que: **“Los Organismos del Sector Público Provincial a que hace referencia el Artículo 1° de la Ley N° 4938, que regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, requerirán previo al pago de contrataciones realizadas en los términos del Artículo 86° del mismo ordenamiento legal en concepto de adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, la presentación de los Certificados y/o Constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Certificado de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliario y Automotor, según corresponda. La validez de dichos Certificados no podrá superar los TREINTA (30) días cuando deban efectuarse pagos que superen la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) y de NOVENTA (90) días en los demás supuestos”.**

Que, con fecha 02 de Agosto de 1999, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 057, la que en su Artículo 1° dispone: **“Extiéndese por el término de un (1) año la validez de los certificados a que alude el Artículo 1° de la Resolución General N° 020/99, cuando el pago se realice a personal vinculado al Sector Público Provincial mediante contratos de locación de servicios cuyo monto no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-)”.**

Que la mencionada Resolución General N° 057/99, fue puesta en conocimiento de Tesorería General de la Provincia, Direcciones de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, mediante Circular C.G.P. N° 20/99 de esta Contaduría General de la Provincia.

Que asimismo, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 068, de fecha 03 de setiembre de 1999, la que en su Artículo 1° dispone: **“Rectificar el Artículo 1° de la Resolución General N° 057/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: Extiéndese por el término de un (1) año la validez de los certificados a que alude el artículo 1° de la Resolución General N° 020/99, cuando el pago se realice a personal**



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

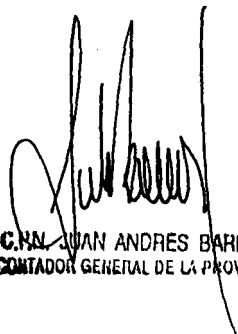
vinculado al Sector Público Provincial mediante contratos de locación de servicios y contratos de locación de obras cuyo monto no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-)”.

Por lo expresado precedentemente, la Tesorería General de la Provincia y las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, deberán:

- ♦ Verificar que la validez de las Constancias de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Constancia de Pago en Término de: Impuesto Inmobiliario y Automotor, no exceda el término de un (1) año, cuando se efectúen pagos al personal vinculado al Sector Público Provincial mediante Contratos de Locación de servicios y Contratos de Locación de Obras, cuyo monto no supere la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Atentamente.-




C. RAJ. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA